



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

Curillo, Caquetá, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	No. 099
Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado:	2022-00086
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Apoderada:	Sorolizana Guzmán Cabrera
Demandados:	JOSE VICENTE GASCA

OBJETO

Librar mandamiento de pago contra el señor José Vicente Gasca, en favor del Banco de Bogotá, quien actúa mediante apoderado judicial dentro de este proceso ejecutivo de menor cuantía.

SE CONSIDERA:

Este despacho tiene la competencia para conocer esta demanda, por factor territorial y el quantum de las pretensiones (artículos 18 numeral 1° y 28 del C.G.P)

El Banco de Bogotá, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra José Vicente Gasca, pretendiendo se libere mandamiento ejecutivo, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: (i) \$49'474.265,00 de capital insoluto; (ii) por la suma de \$4'569.687,00 por concepto de intereses de capital dejados de cancelar, liquidados en la fecha que se completó el título valor; (iii) por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, sobre el valor capital, desde el 27 de mayo de 2022, (iv) sobre los intereses de capital dejados de cancelar, a partir del 27 de mayo del año 2023.

La demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, de igual manera, los requisitos del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ
Código No. 13-205-40-89-001

Con la demanda se anexó un título de valor *Pagaré* que reúne los requisitos del artículo 422 del CGP.

Por lo anterior, dado que se evidencia a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidadas de dinero, se admite la demanda y en consecuencia, se dispone librar el respectivo mandamiento ejecutivo. (Art. 430 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ, en contra del señor José Vicente Gasca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.706.138, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 17706138:

1.1. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$49'464.265,00), por concepto de capital vencido y acelerado.

1.2. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4'569.687,00), como intereses causados sobre el capital vencido, liquidados según su equivalencia al 26 de mayo de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, sobre el valor capital adeudado (numeral 1), desde el 27 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago.



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, sobre el interés vencido (numeral 2) contado a partir del 27 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO.- Conceder al demandado, luego de notificado, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y, diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán de manera conjunta (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

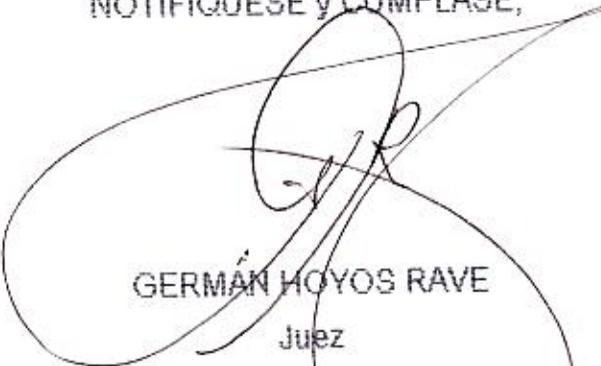
TERCERO.- Notificar personalmente al demandado, el presente mandamiento de pago como lo manda el numeral 1° del artículo 290 del CGP. Atendiendo la facultad que otorga el parágrafo 1° del Art. 291, se dispone su notificación personal por el despacho, en aras de agilizar el trámite de este proceso.

CUARTO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA, para actuar en representación del Banco de Bogotá, conforme al poder que le fue conferido.

QUINTO.- Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO.- Advertir a la apoderada judicial de la parte demandante, que deberá mantener bajo su custodia el título valor objeto de demanda, para ser presentado al Juzgado en caso de ser requerido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



GERMÁN HOYOS RAVE
Juez